

§ 510. A mi juicio tiene grandísima trascendencia para la vida civilizada que los Códigos sean representación de la Ciencia biológica constituida; pero es de inmensa gravedad para el orden social que los intérpretes del poder público judicial atesoren el mayor caudal posible de habilidad experimentada si, considerados como especialistas á cuyo cargo queda la investigación de la verdad, deben ser honrados y respetados por la competencia de sus opiniones y la natural justicia de los fallos derivados de éstas.

§ 511. La constante y antigua opinión que profeso con respecto á la naturaleza y modo de formación de la Prueba me obliga á entrar en detalles que pertenecen al modo especial de exponer esta parte de la Antropología especialmente tratándose del Derecho Penal moderno.

§ 512. Con esto deseo expresar la trascendencia y la gravedad cada vez mayores que tiene «la Prueba judicial» en principio y de hecho dentro de la moderna administración pública de «la justicia ejercitada por personas idóneas,» en quienes la sociedad puede depositar su confianza por virtud del sabio principio, ya muy antiguo ahora, «*Artifici credendum esse in sua arte*».

§ 513. Esa sentenciosa máxima, vulgarísima en España, «la experiencia es madre de la ciencia» contiene á mi entender la necesidad explicada de los *legum* y *medici periti* en la Administración de Justicia, tanto más indispensables cuanto mayor sea el progreso realizado en los Códigos de Procedimiento; cuyo fin supremo es en mi concepto la formación racional, científica y artística de la prueba teórica y práctica, en cuanto los hechos son referidos fatalmente á una especie, género y tipo legales ó preexistentes.

§ 514. He sido siempre opuesto á que se divida la prueba forense en moral y material: porque siendo uno el juicio que debe

legal y jurídicamente formarse sobre los actos del individuo, objeto de examen idóneo, público y forense, los elementos de ella no son cualitativamente desiguales, ni en el agente, ni en el paciente de la misma.

§ 515. Los Juzgadores de la naturalidad y gravedad de un acto humano como figura jurídica ó administrativa, no son más que puros analistas de las circunstancias de los hechos inmorales y punibles del ciudadano acusado, debiendo tener todos la persuasión de que «sobre la prueba gira la parte más importante de las prescripciones legales en materia de procedimiento criminal», según afirma el preclaro Mittemaier, el gran definidor jurídico presente quien comenzó en sus mocedades, sin terminar por desgracia, el estudio de la Medicina.

De los escritos de los Jurisconsultos romanos, dice este autor: «todos manifiestan una tendencia positiva hacia la investigación de la verdad material».

§ 516. Después de consultar con respecto á la prueba forense, para tener convicción apoyada en las más autorizadas opiniones de los grandes tratadistas desde el siglo xvi con Schwartzemberg, autor de la Ordenanza de justicia penal de Carlos V, en 1532, hasta llegar á Beccaria, Rossi, Filangieri, Carmignani, Feuerbach, Meyer, Grewell, Bentham, Russell, Philips, Livingson, Greenleaf, Pacheco, Laserna, Mittemaier, etc., creo: que el «procedimiento oral» es el que puede conducir á los Jueces á objetivar la prueba con el competente auxilio de los peritos todos, y en particular los facultativos competentes de la Medicina y el Derecho.

§ 517. Es evidente que la Prueba en los asuntos civiles no es objeto de gran controversia, porque en cuanto consista en la objetividad de un derecho, y éste se refiere á persona ó cosa técnicamente analizable como especie y género, «la competencia de los Juz-

gadores llamados para descifrar los caracteres de un hecho es incuestionable y substancial», sin caber duda alguna, ni teórica, ni práctica en esta materia de sentido común.

§ 518. Cuando sea ley la libertad de profesión en las naciones de Europa, los «peritos facultativos», como los más conocedores de las leyes y los más idóneos para formar la prueba jurídica por encargo de quien la necesite en derecho civil, serán tanto ó más necesarios que en la actualidad y mejor apreciada su importancia.

§ 519. Con el Jurado y en materia penal la libertad de profesiones conducirá, por suprema necesidad pública de orden jurídico y de seguridad individual, á la formación de un «cuerpo médico-forense ó jurídico-médico», cuyas funciones fiscales inquisitivas y juzgadoras críticas tengan no sólo al deseado alcance demostrativo que la realización de la prueba exige, sino también la perspicacia escrutadora que la experiencia concede á un corto número de analistas abogados, y á un no mayor de peritos médicos, cuya carrera profesional se especifica así, siendo á un tiempo pública y libre, corporativa y del Estado.

§ 520. Aristóteles no pudo en verdad filosofar acerca de los médicos peritos, porque sólo existían los facultativos privados en su tiempo; pero trata de los jueces; y examinando hoy las reglas de conducta, «*Retor.*, lib. 1», que para juzgar bien, como buenos les daba, demuéstrase que lo constante en la Naturaleza está representado por la Vida moral y orgánica de los pueblos que aspiran á tener buenas Leyes y procuran verlas cumplidas; y lo variable se refiere sólo al Procedimiento más adecuado á estos dos fines de la sociedad, mientras aspira al ideal de la Justicia por los medios especiales de la Ciencia y el Arte, conducentes á la realización del mismo.

§ 521. Aumentadas, con el individualismo político, las necesidades sociales, es evidente que para el conocimiento de éstas se exijan estudios nuevos en Derecho y en Medicina: proponiéndose la acertada y completa formación de la Prueba legal, empleando los medios más útiles para la demostración de la verdad y la adquisición de la evidencia en lo civil y en lo penal.

§ 522. No es novedad para los cultivadores de la Biología general esta importancia que de nuevo pongo en evidencia al tratar del plan adoptado para el desarrollo de los problemas teórico-prácticos aquí en cuestión, pues entiendo que si especulativamente considerados la Clasificación adoptada para darlos á conocer es muy esencial, es todavía más importante para la buena inteligencia de los mismos: aclarar bien los conceptos; sobre todo en el caso de disentimiento grave ó discrepancia fundamental en la doctrina más al parecer consolidada para las necesidades de la práctica forense, como acontece con la naturaleza de la Prueba y los procedimientos más adecuados á su menos imperfecta formación.

§ 523. En el supuesto probable de que la Institución del Jurado sea aplicada á todos los actos del hombre social con objeto de contravenciones y delitos, litigios y disputas, es preciso hablar con mucha claridad de los peligros que rodean siempre «la formación de la Prueba», entendiendo que ésta contiene todos los elementos formadores de la convicción científica para el uso moral y concienzudo de los Jueces de derecho y de hecho actuales.

§ 524. Fuera insensatez notoria negar á los Jurisconsultos presentes la competencia que por sus estudios y su experiencia tienen para la invención de los «medios inquisitivos de la prueba»; y sería además manifiesta locura negarles idoneidad para interpretar en funciones públicas la legalidad vigente como representantes del Poder judicial; pero no debe olvidarse que la Jurisprudencia ha sufrido

grandes cambios en punto al Procedimiento forense con la aparición del sistema que integra la oralidad del juicio, la publicidad de la prueba y los jueces de hecho ó jurados, particularmente en lo penal.

§ 525. La llamada con toda exactitud «sabiduría Romana» ha trazado ya las grandes vías prácticas de la investigación puramente civil de los actos humanos, de suerte que el nuevo Derecho, en cuanto á procedimientos, es el Penal; y de ahí la trascendencia y la extensión que en nuestros días tiene la Doctrina de la prueba llamada material—que me parece mejor decirla «objetivada»—en su posible realidad, cuando se somete la calificación legal de los actos y motivos humanos á las prescripciones de los Códigos, aplicados por jurados, jurisconsultos y jueces.

§ 526. Sentiría mucho equivocarme al opinar: que los Juzgadores públicos y oficiales de los hechos sometidos á juicio como especie, género y tipo de la delincuencia—estudiada á la moderna—se acercarán tanto más á la verdad, cuanto mayor sea el empeño que pongan en objetivarla en la práctica, ó sea en todas las actuaciones técnico forenses: cuidando expresamente de individualizar hasta sus últimos límites dicha prueba material, ilustrada por los especialistas de la Medicina y la Jurisprudencia, peritos necesarios ahora más que en lo antiguo.

§ 527. A ser posible, los Juzgadores debieran prohibirse poco menos que en absoluto todo cuanto pueda ser ó parecer «subjetivación de la prueba en materia criminal», puesto que el «Criterio de la Legislación» vale por ser una síntesis subjetivada; en cuanto así y sólo así se legitima el Método general de allegar elementos constitutivos de la «Convicción judicial» en tipo, género y especie preestablecidos, con abstracción completa del que juzga y del que es juzgado y con arreglo á norma universal, previamente generalizada por el legislador.

§ 528. Toda la «Naturaleza de la prueba legal» se contiene en la calidad y número de los Procedimientos más seguros para formar convicción los llamados á juzgar la conducta de los ciudadanos, en vista de las pruebas existentes del acto realizado contraíamente á las prescripciones de la Ley.

§ 529. La Convicción judicial del jurado ó juez, libremente adquirida, que toma por único fundamento la prueba objetivada con método preestablecido por la Ley, es la que no repugna á la razón, y no puede ser nunca inmoral aun siendo errónea, por cuanto quien la forma procede concienzudamente, según su leal saber y entender le dicta en un caso concreto y específico.

§ 530. «El error es humano», según se sabe por antigua sentencia; y si he de ser ingenuo y expresar sin ambages lo que opino de los Jueces de hecho y de derecho, diré: que en punto á «convicción legal» tratándose de delitos y delincuentes la facilitan los Códigos: aproximando la verdad legal á la realidad objetivada, garantizando la libertad de los juicios forenses, apelando á la ilustración y al civismo de todos los actuantes en el proceso y, por fin, poniendo más confianza en la Moralidad de los intérpretes de la Justicia que en los Procedimientos escritos para que ésta exista.

§ 531. Las convicciones no se imponen en Biología; es por consiguiente difícil dar reglas de derecho para formarlas, completas ó no, acertadas ó competentes, puesto que la conciencia no existe sin libre ejercicio de sus operaciones inductivas y deductivas, dondequiera que sean aplicadas en el organismo social de la vida privada y pública, con ó sin motivo de la criminalidad y de los fallos y las penas inherentes á ella.

§ 532. No se desconozca en tan grave materia, de una parte, que «los hechos criminales son por lo común hechos difíciles, hechos

complejos, para cuya justa averiguación y calificación se necesita algo más que una vulgar inteligencia»; y de otra que «libre y exenta como ninguna otra cosa del mundo es nuestra íntima convicción, sin que hayan podido ni puedan fijarse jamás las circunstancias que la deciden en cada caso. La ley, pues, está excluída completamente de esta materia, y la conciencia y la sensatez de cada cual son lo único que pueden guiarle para darse por convencido ó no convencido». Á cuyas opiniones del clásico criminalista filósofo D. Joaquín Francisco Pacheco sólo puede añadirse: que la convicción es un producto cuyos factores son á la vez morales y orgánicos, naturales y científicos.

§ 533. Para Juzgar lo primero que se necesita es tener capacidad mental para entender, comparar y decidir «las relaciones de causa á efecto» existentes en un caso particular de la vida privada ó pública, cuando se hace objeto de la ley ó parece serlo á los representantes del poder judicial ó político de una Nación.

§ 534. Para ser Juez de hecho ó de derecho es además indispensable tener moralidad á fin de averiguar, clasificar y fallar los juicios sometidos á la ilustración de los tribunales, siempre que éstos sean libres y justos en sus actuaciones, valerosos y humanos en sus sentencias.

§ 535. Para el Perito Forense añadiré aquí, á lo expuesto en otras páginas anteriores, la que opinaba en 1873, al publicar la Obra de Medicina legal ya citada: «El *criterio científico* es por su naturaleza íntima *impersonal*, y el experto que no lo interpreta en toda su pureza al aplicarlo á ciertos casos, en honor de la verdad conmovedores y de trascendencia á veces para la sociedad, para la familia... no cumple con su elevado cometido, porque se extralimita y juzga más que científicamente aquello que no le pertenece...» [p. 101, *loc. cit.*]. «El *médico legista* debe tener siempre el valor de sus convic-

ciones, y debe sostener con entereza, aunque sin arrogancia, los juicios que siente, apoyándolos en las mismas leyes biológicas y en los principios médicos, aquilatados por la Experimentación y por el testimonio de la Historia...

»Nunca mejor que tratándose de *lesiones* y de *delitos contra las personas*, podrá hacer constar sus conocimientos especiales, su lógica y su habilidad en el difícil arte de la exposición oral ó escrita, desarrollando un tema propuesto por el tribunal; pero nunca mejor también que en estos casos deberá estar penetrado de la época en que vive y del grado de cultura á que hayan llegado las costumbres, así en materia de actuaciones, como en punto á nuestra inviolabilidad como funcionarios públicos, que pueden concitarse los odios y las venganzas de determinados centros ó de conocidas personalidades.

»Hay, por lo tanto, algo que no puede traducirse en línea de conducta para casos tales, y que queda por completo á cargo de las dotes que adornen al perito, como hombre y como funcionario público, realmente desatendido por la Ley, que le obliga á cumplir penosísimos deberes sin concederle los derechos á que tiene opción, desde el momento que en asuntos criminales desempeña servicios, tan obvios como expuestos á la malquerencia de las partes interesadas en que un crimen quede sepultado para siempre en los órganos de un cadáver ó en las entrañas de la tierra...

»El facultativo actuando como forense debe ser fiel intérprete del Método investigador, fundado en el análisis minucioso de los particulares que arroja el conocimiento concreto de un modo de morir violento, y al mismo tiempo debe ser prudente, al dar valor científico de doctrina á esos particulares generalizándolos y concluyendo en pro ó en contra de un homicidio, ó inclinándose más bien á sospechar ó probar un suicidio ó un siniestro.

»La práctica forense, gran maestra en este punto, enseña al médico cuán ancho y cuán espinoso es el Peritaje que se refiere á los casos de homicidio voluntario, premeditado, con alevosía, con

ensañamiento, etc..., y con más motivo el que versa sobre el homicidio involuntario y sobre el frustrado, porque aun cuando la prueba moral no sea sujeto de nuestra incumbencia como materia de síntesis jurídica, lo es hasta cierto punto como elemento del análisis, ya que es imposible trazar una división absoluta en punto á criminalidad, cuando el tribunal se ve obligado á preguntarnos: si tal sujeto estaba cuerdo ó loco en tal momento de su vida y al realizar tal agresión, ó si el punto en que se presenta la abertura de entrada de una bala es de los que ordinariamente escogen los suicidas, ó si tal herido pudo andar, gritar antes de morir, y, en general, todo cuanto versa sobre inducciones biológicas que han de fundarse en los caracteres necroscópicos, de la exclusiva incumbencia del médico legista» (*loc. cit.*).

§ 536. «El examen pericial constituye, pues, una prueba *sui generis*, y cuya apreciación no puede hacerse sino siguiendo ciertos principios que le son inherentes. En otro tiempo ya los doctores quisieron considerar á los peritos como especie de árbitros, y partiendo de la regla de la separación de las atribuciones, en cuanto al pronunciamiento del fallo en materia de arbitraje, reconocían en ciertas personas cualidad para decidir las cuestiones previas y prejudiciales de la exclusiva competencia de los peritos; y el Juez, apoyándose en este juicio preparatorio, no tenía que hacer sino aplicarle al hecho principal. Este sistema es, sin embargo, verdadero, y si viniendo á los tiempos modernos quisiéramos investigar quiénes desempeñan en nuestros días un papel análogo al de los peritos, veríamos que son Jueces de hecho á manera de *jurados*... En una palabra, el Juez funda su sentencia en la respuesta del perito á la pregunta prejudicial, á menos que exista un motivo justo para dudar que aquélla sea cierta y fundada.

»En punto á peritaje hay una «insuficiencia lamentable en los Códigos de Instrucción.» [Mittermaier, *Trat. de la Prueba en Mater. Crim.*]

§ 537. Es de entender, en el concepto de nuestro modo de ser legal, jurídico y pericial en los actuales momentos de la España, que: «nuestra ley de Enjuiciamiento criminal, más bien que en las instituciones de nuestro antiguo derecho y de la legislación romana, que le sirvió de modelo para lo que en él había de más ordenado y científico, se ha inspirado en los principios de la legislación inglesa, adicionándolos, como declaraciones generales y sin gran desarrollo orgánico, á las bases francesas que habían servido para constituir nuestro Ministerio Fiscal, desde el Reglamento provisional en adelante,» ó sea en 1835, época en que «se organizó ordenadamente en nuestra Legislación Penal», según D. F. Silvela opina en su Oración Inaugural del Curso Académico del 31 de octubre de 1888, en la Academia de Jurisprudencia de Madrid.

§ 538. Por más que en todas las páginas—destinadas á exponer la opinión que de la Antropología sustento, como cuerpo de doctrina médica y jurídica—tiene la Clasificación ahora propuesta su natural fundamento, no necesito recordar á los escritores versados en estas materias: que la mayor dificultad de los libros reside siempre en la «división del sujeto» cuando se trata de darlo á conocer con Método lógico y orden preestablecido; y con más motivo cuando el criterio resulta personalizado, por independiente, como acontece en el caso actual.

§ 539. Natural sería que entrara en consideraciones latas ó bastantes á razonar la Clasificación adoptada, con el propósito de esclarecer su utilidad ó legitimar su dependencia, por proceder de todo lo expuesto con anterioridad; pero no lo haré así, contando en primer término con la buena ilustración de los lectores, y además, comprendiendo que á los instrumentos de un estudio, por elevados que sean, no debe dárseles más categoría de la que realmente tienen convencional y secundaria.

§ 540. Preferible me parece, con todo, valerme de atestigüaciones ajenas, muy respetables todas en Medicina y en Derecho, para que el lector, en vista del estado de la opinión competente en la Filosofía de la Legislación y del Casuismo, pueda darse cuenta de la natural dificultad que encierra la Taxinomia «ó parte de la Biotaxia que trata de las reglas concernientes á los métodos y sistemas» más adecuados á la buena ordenación de que pueda valerse un escritor moderno: que pretende estudiar la Antropología desde el doble punto de vista médico y jurídico, conforme aquí se intenta, acaso por vez primera en nuestro tiempo.

§ 541. Creo que dando á conocer muy brevemente el Criterio de algunos modernos escritores clásicos, se puede lograr por una parte el conocimiento exacto de los enunciados de esos grandes Problemas sociales y naturales constitutivos de la Biología humana general, y por otra, es fácil darse cuenta de los enormes obstáculos que deben vencerse al idear una «división» satisfactoria y útil al objeto propuesto, la cual pueda resistir algún tanto, cuando menos, á los reparos de la crítica competente.

§ 542. He ahí el motivo y la forma de los presentes desenvolvimientos acompañatorios de esta tercera parte del Título Preliminar, los cuales van legitimados por la brevedad que me he impuesto al exponer «el modo de dar á conocer» que creo preferible, tratándose del sujeto propuesto, y también por el predominio que en Sociología tienen los Problemas genéricos del Derecho Penal sobre los demás de la vida civil y administrativa modernas.

§ 543. Cuando llegare el día en el cual el sentido común fuera bastante para juzgar á los delincuentes, la sociedad habría realizado ya el ideal de poseer Leyes perfectas por su Criterio y sus Procedimientos, ambos calcados sobre las Naturales Leyes de la vida del hombre protegida por la Civilización.

§ 544. Mientras vayamos realizando esas etapas: para naturalizar el Derecho, simplificar la Administración de Justicia y favorecer técnicamente la Organización de la Prueba legal, apartémonos con igual cautela de los arcaísmos y de los delirios innovadores: que ellos son los eternos extremos en que se agita, con la ciencia, la conciencia de los Pueblos y sus Gobiernos, viviendo dentro del régimen político representativo.

§ 545. El consejo que pudiera darse á las dos entidades, legisladora y forense, cuando se proponen que la Justicia sea y la Ciencia se anteponga á la rutina en el Derecho privado y público, opino que es el siguiente: «naturalizada la Ley y objetivada la Prueba».

§ 546. Insisto repetidamente en estas consideraciones una vez más, al fundar la «división» que tengo por útil, si no necesaria, ocupándome del Derecho Penal y de la Prueba correspondiente al mismo, en razón al nuevo modo de ser de la Legislación y de la Administración de Justicia y dada la existencia—comparativamente varia—del Jurado en los Pueblos europeos.

§ 547. En España, tal vez con mayor frecuencia que en otras Naciones, los legisladores son casi siempre los jurisconsultos; según puede verse en los términos siguientes del decreto del Código Civil publicado el mes de Octubre próximo pasado: «el ministro lo somete á la aprobación régia después de haber oído á todos los Vocales de la Comisión codificadora, compuesta de sabios jurisconsultos afiliados á escuelas jurídicas y partidos políticos diferentes»; y estando próxima la publicación del nuevo Código Penal por los mismos autores, con consulta de idénticos hombres de ciencia; es por esto que creo de mi deber detenerme en recordar opiniones ajenas: pertinentes á los ideales de la Legislación, á la calidad de las Legislaciones y á la clase de los Legisladores que, al parecer, entre nosotros representan más directamente las «funciones» Legislativas.

§ 548. López Mateos: «advertía que toda Ley justa se ha de fundar en razón ó motivo, derivado mediata ó inmediatamente de la Naturaleza, siendo el conocimiento de ésta privativo de las Ciencias Físicas. Deseaba que los Juristas, aprendiendo la ciencia del hombre moral por sus verdaderos principios, no se limitasen á meros consultores de las doctrinas y consejos de la Medicina forense. El *por qué* de la ley se halla exclusivamente en las severas inducciones de la Filosofía, ó lo que es lo mismo, la Legislación, para juzgar al hombre, ha de recibirle de manos de la Física. Un legislador, que en la formación de sus Códigos no concertase con la Naturaleza sus decretos, en vano presumiría ser justo y conservar ilesa la verdadera libertad del ciudadano. Sin un exacto discernimiento de la variedad de circunstancias, que pueden concurrir á determinar y modificar la moralidad de las acciones, sugerido por la Ciencia de la vida y de la muerte, mal podrá el legislador ajustar como debe sus preceptos á las insinuaciones de la Naturaleza, y nunca pesará bien el mérito de las acciones en la balanza de la Justicia.» (*loc. cit.*)

§ 549. El preclaro E. Ahrens opina: «para merecer el título de Jurisconsulto es preciso conocer las Leyes por sus razones y no olvidar el derecho, *jus*, por la ley, *lex*. Y esas *razones* de la ley son de la incumbencia de la Filosofía del Derecho... de la inteligencia más perfecta y de la difusión de las doctrinas del Derecho Natural depende en gran parte el porvenir de la Sociedad civil y política.» (*Curso de Der. Nat. ó de Filos. del Der.*, t 1, Leipz., 1868.)

§ 550. R. Roland opina: «la Legislación Penal tiene el caracter de estar íntimamente unida á la constitución política... su grado de perfección es acaso el criterio más seguro de la civilización y del progreso de un pueblo. Su historia es la de la libertad humana; es el estudio de la independencía del individuo ante el poder social; es la investigación de ese eterno problema de la civilización del derecho del Estado y del derecho del ciudadano. Según las edades y

los pueblos, ora el uno, ora el otro será sacrificado.» (*Del Espir. del Der. Crim.*, París, 1880.)

§ 531. J. Tissot opina: «los pueblos justamente preocupados de sus derechos civiles se atienen tan fuertemente á sus derechos políticos, porque prefieren mil males al mal de la servidumbre política, que puede ser el origen de todas las otras.» (*Introd. Filos. al estud. del Der. Pen. y de la Reform. Penit.*, París, 1874.)

§ 532. El citado autor nacional añadía á lo antes expuesto sobre Filosofía de la Legislación: «el Derecho político de una nación, derivándose necesariamente en sus Leyes primitivas del Derecho Natural, no deja más arbitrio al dictador que el de interponer su autoridad á las intimaciones de la Naturaleza, dando por expesos sus mandatos. Por eso el que ha de gobernar al hombre debe aprender á conocerle en la escuela del hombre mismo, debe saber los resortes que animan su mecanismo moral, y los modos de aumentar ó disminuir su energía: debe en fin distinguir exactamente el valor de los actos libres, por decirlo así, para poder graduar con ellos su bondad ó malicia intrínseca.» (*loc. cit.*)

§ 533. Lerminier opina: «la Legislación es la expresión, el estilo del Derecho, pero no le constituye, y esta distinción es fundamental. La Ley es la expresión del bien moral. La Legislación es la Filosofía en acción. El Derecho es la vida. Importa distinguir enteramente el Derecho de la Legislación, establecer una teoría del Derecho positivo que en el seno de la Jurisprudencia presente hermanadas la Filosofía y la Historia, y demuestre que el Derecho subsiste á la vez por el elemento filosófico y el elemento histórico.» (*Intr. Gen. á la Hist. del Der.*, Barcelona, 1840)

§ 534. Montesquieu escribió: «el espíritu de moderación debe ser el del legislador; el bien político, como el bien moral, se halla

siempre entre dos límites... las Leyes, en la significación más estensa, son las relaciones necesarias que derivan de la Naturaleza de las cosas... las leyes civiles dependen de las políticas... en las leyes es preciso razonar de la realidad á la realidad, y no de la realidad á la figura ó de la figura á la realidad... las leyes no deben ser sutiles, son hechas para hombres de mediocre entendimiento, no son un arte de lógica, sino la razón sencilla de un padre de familia... las leyes reencuentran siempre las pasiones y los prejuicios del legislador.» (*Del Espír. de las Leyes*, nuev. edit., París, Garnier, 186.?)

§ 555. Plutarco (50-140) el célebre historiador y filósofo griego había dicho: «La Ley es la reina de todos, mortales é inmortales». [*Trat. de la sabiduría de un Príncipe.*]

§ 556. Opina el Prof. del Colegio de Francia Ad. Franck: «Que la Filosofía del Derecho penal, rama de la Filosofía, no interesa solamente al publicista y al filósofo, llevados, por la propensión de su espíritu y el objeto propio de sus meditaciones, á buscar en la Conciencia del hombre y en la Naturaleza de las cosas los fundamentos invariables de las Instituciones y de las Leyes; ella no interesa solamente al Jurisconsulto para quien la ley, cuando ignora la razón de ella, es decir, el espíritu, no puede ser más que una letra muerta, mientras que el mismo desciende al rango de un instrumento sin conciencia, ó de un sofista, sin convicción, dispuesto á servir todas las causas. Ella [*la Filosofía*] interesa, me atrevo á decirlo, á todos los entendimientos cultivados, porque no existe parte alguna de los conocimientos humanos en que estén empeñados de un modo más directo los derechos del individuo, la conservación, la paz, la dignidad de la sociedad y la misma moral, ó á lo menos la Conciencia pública, sin la cual la Moral no es en este mundo más que una desterrada y una extranjera, á quien nadie escucha ni entiende.

»Los principios filosóficos del Derecho Penal, no siendo otra cosa que los principios naturales de humanidad y de justicia aplicados á la represión del crimen y á la defensa de la sociedad, se comprende que hayan triunfado poco á poco de los instintos violentos y de las pasiones salvajes que ahogan en el corazón del hombre la voz de la conciencia; se comprende que, por esa fuerza irresistible que está en la verdad, aquéllos hayan penetrado insensiblemente en las leyes. En efecto, cuando consideramos el camino que las naciones civilizadas han hecho ya en ese curso [*de la vida*], tenemos ocasión de envanecernos de la superioridad de nuestra generación sobre todas las precedentes. Cuando se piensa lo que era la ley penal hace solamente un siglo en los pueblos civilizados, es imposible hallar exageradas estas palabras de Rossi: «Los legisladores han jugado al más inicuo y al más fe- roz con los malhechores. Confesémoslo, ellos han sido más de una vez los vencedores en esta espantosa lucha. Nada ha sido respetado, ni el carácter serio de la justicia, ni la humanidad, ni el pudor». [*Trat. de Der. Pen.*, 1826.]

»Las Leyes penales están sometidas á principios, no entregadas al imperio de la pasión y de la arbitrariedad; deben ser la expresión de la Justicia y de la Razón, no un instrumento de opresión y de odio.» [*Filos. del Der. Pen.*, París, 1864.]

§ 557 J. H. Balfour Browne, *Esq.*, of the Middle Temple, *Barrister-at-Law*, opina: «Ninguna parte de las Leyes de este país, si podemos juzgar por el clamoreo de cierta clase de la comunidad, ha sido más injusta sobre los granos de la pobre humanidad que la que regula las relaciones de los hombres sanos con los hombres no sanos... Los sentimientos de la comunidad son en el presente tiempo todos en el sitio del tratamiento humano de nuestros insanos y criminales... El antagonismo entre las dos profesiones, [*médica y jurídica*] con respecto á la propiedad de definir la insania ha militado mucho contra el cuidado y la excelencia de la re-

solución... La humana naturaleza tiene una tendencia al monopolio!» [*The Medical Jurrisprud. of Insanity, London, 1871.*]

§ 558. El incomparable Herber Spencer opina: «¿No cae también bajo los sentidos, que la represión del crimen será tanto más eficaz cuanto la pena será más severa? La gran reforma del Código Penal inglés comenzada sin los auspicios de Romilly, sin embargo no ha sido seguida de la recrudescencia de crímenes. Es lo contrario lo que se ha producido. Los testimonios de los hombres los más competentes, Maconochie en la isla de Norfolk, Dickson en la Australia occidental, Obermier en Alemania, Montesinos en España, están de acuerdo todos en este punto—cuanto más se reduce la penalidad impuesta al criminal á las sujeciones necesitadas para la seguridad social, más grande es el progreso: éste va realmente más allá de todo lo esperado.» [*Introd. á la Cienc. Social: cap. 1, Necesidad de la misma, Londres 1873.*]

§ 559. El infatigable reformista Enrique Ferri, Profesor de Derecho Penal de Bologna, en un muy notable Opúsculo, que debo á su exquisita correspondencia profesional, opina: «El crimen [*reato*] como toda otra acción humana es el efecto de múltiples causas, que, aun cuando trenzadas siempre en una red indisoluble, se pueden casi siempre distinguir por razón de estudio. Y son á saber los *factores antropológicos* ó individuales del crimen, los *factores físicos* ó naturales y los *factores sociales*: los primeros son: edad, sexo, estado civil, profesión, domicilio, clase social, grado de instrucción y de educación, constitución orgánica y psíquica del delincuente; los segundos son: raza, clima, fertilidad y disposición del suelo, ocupaciones diurnas ó nocturnas, estaciones, meteoros, temperatura anual; y los últimos son: aumento ó disminución de población, diversa emigración; opinión pública, costumbres y religión; constitución de la familia; ajuste político, financiero, comercial; la producción agrícola é industrial; el orden administrativo,

en lo que respecta á la seguridad pública, pública instrucción y educación, pública beneficencia, y orden legislativo en general, civil y penal.» [*Studi sulla Criminalità in Francia dal 1826 al 1878*, Roma, 1881.]

§ 360. No me permito añadir más datos por no transponer los límites de concisión que se imponen cuando, al explicar el plan adoptado para el desarrollo científico de un sujeto, aunque muy complejo limitado, el es objeto múltiple: en razón al público á quien va dirigido el libro.

§ 361. Los médicos y los jurisconsultos por una parte, los escolares y los jurados por otra, comprenderán, sin esfuerzo, que es imposible reunir—sin omisiones—«en forma preliminar los términos de un procedimiento» escogido para exponer una ciencia, ó sea las razones que lo abonan ó legitiman en concepto del que lo propone, y además el significado de las palabras fundamentales empleadas al realizarle.

§ 362. El «procedimiento crítico» es el único capaz de averiguar la verdad en Biología general, cuando se trata de las Leyes sociales deducidas del conocimiento natural y político del hombre contemporáneo y del ciudadano libre.

§ 363. Así buscando en la Historia la evolución de la Ciencia, es seguro dar con el camino que conduzca al estudio Natural de los Principios conjuntos de la Medicina y del Derecho: en cuanto contribuyen á la formación de las Leyes positivas é intervienen en su aplicación práctica.

§ 364. En su consecuencia, el *Título Primero* del presente Tratado tendrá por sujeto la *Historia* de la Antropología médica y jurídica ó parte *Análítica* de la Legislación y del Casuismo.

§ 565. El sujeto del *Título Segundo* será la *Crítica* ó parte *Sintética* de la misma Ciencia, teórica y prácticamente considerada.

§ 566. Es obvio que en la primera de estas dos partes no habrá cosa alguna de mi pertenencia, exceptuando el orden propuesto y el número de materiales escogidos para dar idea de los fenómenos sociales. Por necesidad la segunda será exclusivamente personal ó propia.

§ 567. Procurando no dar extremada extensión ó forma enciclopédica al Análisis histórico, será más hacendera la Crítica basada en la realidad de la teoría y la práctica, de mayor importancia en nuestros días.

§ 568. Puede presentarse, no con honores de *schema* seguramente, pero sí para facilitar la exposición del plan que adopto: una doble serie de puntos cardinales que el análisis y la síntesis hallan fijados en el camino histórico y crítico á la vez de la vida social ó civilizada; y de los cuales es imposible prescindir: al preguntarles á los Grupos humanos que ya fueron en el mundo «cómo fueron» en cuanto á su grado de progreso moral y orgánico, comparado con el del grupo su antecesor inmediato, ó con otros más ó menos remotos á uno concretamente propuesto, sea principal, sea secundario el analizado y sobre todos el actual.

§ 569. En este concepto opino: que históricamente averiguada la Antropología, como Ciencia Social de la Legislación y el Casuismo, se puede considerar:

La Personalidad dividida en:	}	I. Moral , ó <i>Mental, Psicológica,</i> <i>Anímica, Espiritual.</i>
		II. Orgánica , ó <i>Física, Somática,</i> <i>Material, Corpórea.</i>

La **Personalidad Moral** } Religiosa y Política. } Leyes y Cos-
principalmente: . . . } Científica y Artística. } tumbres, co-
mo resultan-
tes.

La **Personalidad Orgánica** } la Anatomía. } Etnográficas y So-
averiguada por: . . . } la Fisiología. } ciales.

De modo que siendo el sujeto de este Tratado el estudio «biológico general» de la Medicina y el Derecho unificados, y el objeto averiguar la «naturalidad» de la Legislación y la Casuística con sujeción á los principios de la Ciencia, se comprende que históricamente:

La **Legislación** se refiere } la **Mentalidad**. }
principalmente á: . . } la **Sexualidad**. } Etnográficas y Sociales.

La **Casuística** se ob- } *Primitiva ó Empírica y Arbitraria.*
serve. } *Medio-Eval ó Metódica y Dogmática.*
} *Moderna ó Racional y Crítica.*

Por esto tiene tanto valor y tan creciente interés el estudio de las Causas y Efectos, los Instrumentos y los Productos del Funcionalismo humano, «mental y sexual» cuando se trata de Legislar y Administrar Justicia: apreciando en lo que vale el «hombre-ciudadano», después de analizarle durante todas las edades historizadas.

§ 370. La Antropología Médica y Jurídica considerada en el:

Casuismo y Peritaje, de modo que se dirija especialmente á las *questiones* de la **Higiología** y la **Patología Sociales**, ofrece así al análisis:

La **Personalidad** } en el Sujeto vivo: **Bioscopia Médico-Ju-**
estudiada: . . . } rídica.
} en el Sujeto cadáver: **Necroscopia Mé-**
} dico-Jurídica.

§ 571. La Patología Social resulta dividida en:

- | | | |
|---|---|--|
| I. MENTAL: <i>Frenoscopia</i> . | { | Capacidad Mental. |
| | { | Responsabilidad legal. |
| II. GENERAL: <i>Tanatoscopia</i> | { | Signos y Data del Estado cadavérico. |
| | { | Modos de morir averiguados en el cadáver. |
| III. QUIRÚRGICA: <i>Traumatoscopia</i> | { | Lesiones corporales en el cadáver. |
| | { | Lesiones corporales en el vivo. |
| IV. MÉDICA: <i>Poliscopia</i> | { | Deshonestidades. — Sexualidad. — Matrimonio. |
| | { | Identidad en el vivo y en el cadáver. |
| | { | Simulación. — Disimulación. — Imputación. |
| V. TOXICOLÓGICA: <i>Toxicoscopia</i> | { | Intoxicación. Envenenamiento. |
| VI. ETNOGRÁFICA: <i>Andrioscopia</i> | { | Capacidad para el servicio militar ú otro público. |
| | { | Incapacidad para el mismo ú otro público. |
| VII. OBSTÉTRICA-GINECOLÓGICA: <i>Ginescopia</i> . | { | Preñez.—Aborto.—Parto. |
| | { | Superfetación.—Monstruosidades. |

§ 572. Las *Questiones Forenses*: son siempre: unas de Bioscopia ó Necroscopia, otras Mixtas.

- | | | |
|--------------------|---|---|
| Bioscopia. | { | 1. Capacidad mental y sexual.— 2. Incapacidad para la milicia. — 3. Deshonestidades.— |
| | { | 4. Maternidad.—5. Males simulados... etc.— |
| | { | 6. Lesiones corporales.—7. Intoxicación.— |
| | { | 8. Usurpación de Estado civil. |

nasterio, Párraga, etc., ya terminados, y otros sin fallar cuya cita no me pertenece como se comprende bien, que han influido grandemente en la opinión pública, conmoviéndola y apasionándola como todos saben, son motivos no ya predisponentes y triviales, sino determinantes é ineludibles: para que cada uno contribuya en la medida de su buena voluntad á la «obra patriótica» de afirmar la verdad médica y jurídica en la teoría y la práctica legal y forense de nuestro Pueblo, que verdaderamente ha entrado con la Paz en el concierto de las grandes naciones modernas.

§ 577. En atención á que comienza por segunda vez en España una nueva era para el Derecho Penal teórico y práctico con el planteamiento de la Ley del Jurado, heme decidido á publicar este Tratado creyendo firmemente que los ciudadanos honrados constituyen la inmensa mayoría del Pueblo Español: ganoso de «Reformas científicas» que le hagan prosperar en el camino de la Civilización moderna, dispuesto por ingénita propensión á las novedades que afectan á su existencia moral y social y cansado ya de ciertas tutorías y curadurías: que imposibilitan la vida privada, á título de funciones sociales hipócritamente lucradas por los egoístas que sin cesar fluctúan y oscilan en la vida pública entre la inmoralidad y el delito.

§ 578. En el Jurado veo naturalmente representada: una «necesidad científica y política de la vida social moderna» evolucionada en el medio ó ambiente liberal propio del siglo XIX, y opino que las necesidades sociales pueden ser aplazadas, pero no destruidas en la existencia moral y orgánica de los grupos humanos civilizados.

§ 579. El Derecho á la vida sintetizado en lo *administrativo* por la moralidad, en lo *civil* por la propiedad y en lo *penal* por la seguridad individual, tiene á mi entender en el Jurado su mejor garantía de fundación y de aplicación; y siendo tal mi parecer, en el pre-

sente estudio no me preocupo de los tratadistas críticos, de quienes espero autorizada enseñanza en la materia, y tomo por objetivo especial y concreto á los especialistas de la Prueba Judicial, como elementos activos de la Acusación y de la Defensa: proponiéndome contribuir á la noble correspondencia que no puede faltar jamás en público entre personas tituladas y dignas del cargo que desempeñan; y finalmente teniendo la convicción de que los ciudadanos honrados se identificarán en breve con la nueva Institución: comprendiendo que la Justicia y la Salud, en los Pueblos todos, si admiten «delegación tutelar» para estas resultantes de la vida pública ilustrada: no permiten «curadurías imposibles» entre adultos que aspiran á ser libres y robustos en el seno de una familia moralizada.

§ 580. Los beneficios que la sociedad se proponga obtener por medio de organismos públicos: sólo se consiguen portándose los individuos en la vida social con sujeción estricta á la regla privada de conducta que se reasume en el tan vulgar como exacto principio «á lo tuyo tú», ú otro análogo á este. En la Academia de Legislación y Jurisprudencia, decía Olózaga: «Ni el nombre tenemos todavía de este arte, ó más bien de este esfuerzo de la razón humana, que dominando todos los instintos antisociales, todas las pasiones de la malevolencia, todas las inspiraciones del capricho, todos los estímulos de la vanidad y todos los arranques del temperamento, eleva la razón de los hombres y de los pueblos al conocimiento de los deberes y de los intereses permanentes de éstos; y sacrificando á ellos los afectos y las sugestiones del momento, los hace capaces y dignos de lo que los ingleses llaman *selfgovernment*, gobierno de sí mismo. Es verdad que la raza y el clima difieren grandemente; pero los pueblos latinos, cuando la viveza de su imaginación no los extravía, son capaces de llevar á cabo las más arduas empresas, y entre todos los pueblos del mismo origen, se distingue el nuestro por su abnegación y por su constancia; y con buenas leyes y las costum-

bres que éstas formen, en oposición á los malos hábitos que nos legara el despotismo, el pueblo español será en breve digno y capaz de gobernarse á sí mismo.» (Discur. Presidenc., 5 Nov. 1859.)

§ 381. Harto prueba la necesidad que se siente de reformas políticas y sociales el carácter actual de la Biología en estado constituyente; y sin que el progreso se encarne en la persona de un solo escritor, aun cuando tenga la talla del llamado moderno Aristóteles inglés, es evidente que la opinión pública ansía la posesión de la verdad metódicamente demostrada, no importa quién sea el que se encargue de tan ardua tarea, con tal de que los resultados de las innovaciones propuestas sigan de cerca al descubrimiento de las mismas. Así es exacto: «que cuanto más ignorantes son las gentes, más tienen fe en las panaceas y más insisten en hacerlas adoptar. A medida que nos alejamos de las concepciones groseras de las enfermedades y de los remedios para entrar en el dominio de la Patología y de la Terapéutica, la prudencia va en aumento y viene á ser más y más probado que á menudo se hace daño en vez de hacer bien. Puede observarse este contraste, no tan sólo pasando de la ignorancia popular á la instrucción profesional, sino también pasando de la instrucción profesional de otros tiempos á la instrucción profesional superior de nuestra época. El médico de hoy no se pregunta desde luego, como su compañero de un otro siglo: ¿Voy á sangrarle, purgarle ó hacerle sudar? ó bien: ¿Le prescribiré el mercurio? Hay al presente la cuestión preliminar: ¿Se necesita algún tratamiento además del régimen? Entre los médicos de hoy, cuanto más formado está el juicio por el estudio, menos se cede á la impulsión del «es preciso hacer algo». (*Cien. Soc. loc. cit.*)

Bien se evidencia que Spencer, en su mentada obra, se refiere siempre á la sociedad moderna como conjunto y á la Biología como Ciencia social; de suerte que los estados de salud y enfermedad importa conocerlos y tratarlos en su «positiva realidad objetivada» á mi juicio por modo natural: en las Instituciones del poder cons-

tituido, en los organismos todos de la vida pública, y por último, en las funciones íntimas particularizadas de la familia: como conjuntos que la Ciencia dignifica, la libertad sana y la moralidad robustece: dentro de la morbosa fisonomía de nuestro siglo, que perfila sátiricamente el biólogo contemporáneo Moratín, atribuyéndole al «Filosofastro» las presentes viciosas aptitudes «de Estados del mundo, costumbres, ritos y leyes, con las predicaciones y prácticas comparadas de la virtud».

§ 582. Me cabe la más completa seguridad de que: ni es permitido, ni es fácil reunir en una Exposición general de principios—tan numerosos y trascendentes como los biológico-sociales—al lado de las afirmaciones, las pruebas que evidencien los grados del progreso conseguido por la Ciencia en el conocimiento moral y orgánico del hombre moderno comparado con el antiguo. La calidad de tales Problemas, objeto de estudio y materia de controversia, es por sí sola un obstáculo: no siempre franqueable adoptando la línea recta para recorrer el trayecto que media entre la evidencia de un principio y los medios disponibles para su completa demostración.

§ 583. A estos dos motivos, uno literario y otro social, se debe en gran parte la enormísima dificultad que se opone en absoluto y de necesidad á los Escritores—sobre todo los llevados en fuerza de un deber público hacia los agitados dominios en donde la Ciencia y la Ignorancia riñen sus mayores combates—impidiendo: que parezcan lo que son, los biólogos, si se les juzga de momento ó no se computan todas sus opiniones debidamente contrastadas entre sí y con las de otros publicistas competentes en la materia.

§ 584. Pero hay más, y mi sincera independencia ó mi admiración por la verdad me autoriza á no ocultar á los hombres estudiosos secreto alguno, de los que pudieran creerse «adventicio peculio» de escritor contemporáneo: yo no debo sorprender á nadie

asegurando que la Biología no es un estudio fácil, apacible, celebrado, productivo, aristocrático: para una gran parte de la Sociedad en que vivimos, probablemente no penetrada aún de la gravedad de los Problemas políticos y económicos que la agitan sin cesar: amenazando las bases históricas de su existencia fundamental en la teoría y la práctica de la vida pública y privada presentes.

§ 585. Los Biólogos cuentan de antemano con las negativas recompensas que les proporcionan sus estudios generosos en pro de los ideales científicos; puesto que, al fijarse en la habitual ingratitude, ú otros peores móviles ajenos dedicados á su personalidad, no pueden menos de experimentar la calma que es compatible con ataques ya previstos y calculados, además de la satisfacción que es inherente al puro cultivo de la realidad social ilustrada por la Ciencia filosófica del hombre sano y enfermo en el siglo XIX; recordando, por mi parte, como es natural, que escribo á dieciocho de diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho en Barcelona.

§ 586. Pudiera darse por terminado aquí el Título Preliminar con esta última consideración; sin embargo, atendido el gran número de autores biólogos consultados ó citados, y siendo de primera importancia el estudio histórico de los mismos en toda Crítica antropológica, creo por estos dos motivos: que los lectores «tirones» ó novicios aprovecharán de buen grado una «Síntesis Cronográfica» que les facilite la ordenada compulsa de las fuentes del conocimiento utilizadas en el texto, refiriéndolas, además, para mayor comodidad á la foliación respectiva del mismo.

SIGLOS *antes de Jesucristo*: X. Homero (h. 960), ¹⁰⁵ — IX. Hesiodo (h. 850), ¹⁰⁵ — IX-VIII. Lycurgo (h. 800), ³⁰ — VII-VI. Thales (640-548), ³⁰ — VI. Draco (h. 600), ³⁰ — Pythágoras (592-400), ¹²⁸ — Alcmeon (h. 500), ¹⁴⁴ — Solón (h. 594), ³⁰ — V. Aristippo (h. 435), ¹⁴ — Sócrates (470-400), ¹²⁸ — V-IV. Hyppócrates (460-380), ³⁰ — Pla-

tón (429-348), ¹⁴ — IV. Aristóteles (384-322), ^{23, 30, 33} — Beroso, Caldeo (idem), ¹⁴ — Demóstenes (385-322), ¹²⁸ — IV-III. Teophrasto (371-286), ^{38, 144} — III-II. Nicandro (204-138), ³⁹ — II. P. Terencio (h. 193), ¹⁶ — I. Cicerón (106-42), ¹²⁸ — Asclepiades (idem), ¹¹⁴.

SIGLOS desde Jesucristo: I. C. Celso (14 á 41), ¹⁵⁴ — C. Plinio *el Antiguo* (23-79), ³⁹ — Dioscórides (34-68), ³⁹ — I-II. Plutarco (50-140), ²²⁸ — C. Plinio *el Joven* (62-115), ¹⁴⁴ — P. ó Q. Scævola (?), ³⁰ — II-III. C. Galeno (131-210), ²¹ — E. Macer (h. 200), ¹⁷² — D. Ulpianus, (?-228), ³⁰ — Paullus (?-235), ³⁰ — V-VI. Justiniano (483-537), ¹²⁸ — VIII-IX. Carlo Magno (742-814), ⁴⁵ — IX-X Rases, ³⁸ — X-XI. Avicena, ³⁰ — XI-XII. Avenzoar. ³⁹ — Roger I? (10.-1101), ⁴² — XII-XIII. Averrhoes, ³⁹ — Maimónides, ³⁹ — XIII. San Luis (1215-1270), ⁴² — XIII-XIV. G. de Varignana, ³⁹ — P. de Abano, ³⁹ — XIII-XIV. Ar. de Vilanova ³⁹ — G. de Chauliac, ¹³ — XIV. Alfonso III (1299-1335), ⁴⁴ — Baldus, ⁴⁵ — F. Eximenis (?-1409), ¹⁴⁸ — P. Carario, ³⁹ — Pedro III (1319-1387), ⁴³ — XV. F. Ponzetti, ³⁸ — Santes Ardoynis, ³⁸ — XV-XVI. G. de Ayora, ⁵⁰ — J. Berengario, ³⁵ — A. Laguna, ³³ — L. Lobera, ¹² — B. Montaña de Montserrat, ¹⁰⁷ — P. Monti, ⁴⁹ — P. de Plaza, ⁴⁷ — A. Tiraqueau, ⁴⁶.

XVI. A. Alciato, ⁴⁶ — A. Baccio, ³⁸ — J. Capivaccio, ³⁸ — J. Cardan, ³⁵ — Carlos V (1500-1558), ⁴¹ — J. Cujas, ⁴⁶ — A. Chiocco, ³⁸ — J. Damhouder, ⁴⁸ — J. Fragoso, ¹² — Francisco I (1494-1547), ⁴¹ — L. Fuchs (1501-1566), ⁸⁹ — A. Gómez, ⁴⁸ — A. Gómez Pereira, ¹¹ — J. Grevin, ³⁸ — A. Hessen ³⁸ — J. Huarte, ¹³ — J. Mascardi, ⁴⁷ — L. Mercado, ²⁷ — D. Merino, ²⁷ — J. Merola, ¹⁴ — A. Parè, ³⁶ — P. de Peramato, ¹³ — F. Reina (15.-?), ¹⁰⁷ — Antich Roca, ⁵ — J. Rodríguez, ¹¹ — Schenck, ³⁸ — J. Segarra, ²⁸ — M. Servet (1509-1553), ¹⁰⁷ — F. Valleriola, ³⁷ — Franc. Valles, ¹⁰ — A. Vázquez, ¹³ — Crist. de Vega, ¹¹ — A. Vesalio (1514-1564), ³⁵ — Luis Vives (1492-1540), ²⁶ — J. Weiher, ³⁵.

XVI-XVII. G. Alfonso, ³² — J. Alonso de Fontecha, ³² — F. Bacón (1561-1626), ²⁶ — R. de Castro, ²⁹ — J. de Cevallos, ¹⁶⁵ — B. Codron-

chi, ³⁷ — J. Falcón, ¹² — P. Farinacci, ⁴⁷ — F. Fedeli, ⁵¹ — Rod. de Fonseca, ²⁷ — G. Galileo (1564-1642), ²⁶ — P. García Carrero, ²⁸ — J. Guillemeaux, ³⁸ — G. Harvey (1578-1658), ¹⁰⁷ — A. Libavius, ³⁷ — J. Menochio, ⁴⁶ — J. Mercurial, ³⁷ — L. de Peguera, ⁴⁸ — C. Pérez Herrera, ²⁸ — P. Pigray, ³⁸ — S. Pineau, ³⁷ — Al. y An. Ponce de Santa Cruz, ²⁸ — J. B. Porta, ³⁵ — J. de Solorzano, ⁴⁹ — J. Sorapan, ³² — G. Tristán, ³² — M. de Villena, ³³ — P. Zacchia (1584-1659), ⁵² — XVII. S. Puffendorf (1631-1694), ¹⁶⁶ — F. de Quevedo (1580-1645), ¹⁸¹ — XVII-XVIII. L. Heister, ⁵⁵ — Newton (1642-1727), ²⁶ — H. Teichmeyer, ⁵³ — M. B. Valentini, ⁵³.

XVIII. C. Beccaria (1738-1794), ²¹⁵ — F. Boerner, ⁵⁵ — A. Büchner, ⁵⁶ — J. Fernández del Valle, ⁵⁶ — C. Filangieri (1752-1788), ²¹⁵ — A. Haller (1708-1777), ²⁷ — J. Hebenstreit, ⁵⁴ — H. Kannegiesser (17..-17..), ⁵⁶ — C. Ludwig, ⁵⁴ — P. O. Mahón, ⁵⁷ — C. de Montesquieu (1689-1755), ²²⁷ — M. Muñoz (17..-17..), ⁴⁴ — J. Washington (1732-1799), ¹²⁸ — XVIII XIX. J. Anglada, ⁶⁰ — J. Barzellotti (17..-18..), ⁶⁰ — J. Bentham (1748-1832), ²¹⁵ — J. Belloc, ⁵⁸ — J. Carmignani (1768-1847), ²¹⁵ — V. Chiarugi (?-1822), ¹¹² — R. Christison, ⁶² — Dezeimeris (17..-18..), ⁴⁰ — Duncan (17..-18..), ⁶⁸ — P. Farr (17..-18..), ⁶⁸ — L. Fernández de Moratín (1760-1828), ²³⁹ — J. Foderé, ⁵⁶ — J. P. Frank, ⁵⁵ — J. Goethe (1749-1832), ¹⁴¹ — J. Hegel (1770-1831), ¹³⁶ — M. Kant (1724-1804), ¹¹⁶ — R. López Mateos, ⁵⁹ — L. Martini (17..-18..), ⁶⁰ — Ollivier d'Angers (17..-18..), ⁴⁰ — M. Orfila (1787-1853), ⁶³ — F. Pinel (1745-1826), ¹¹² — J. Plenck, ⁵⁵ — C. Prunelle, ⁵⁹ — F. Puccinotti (17..-18..), ⁶³ — Raige Delorme (17..-18..), ⁴⁰ — G. Rossi (17..-18..), ⁶⁰ — K. Sprengel, ⁵⁷ — Viglietti (17..-18..), ⁶⁰.

XIX. M. Aguiló, ¹⁵⁰ — E. Ahrens, ²²⁶ — M. Alonso Martínez, ¹⁸⁹ — J. Ayres, ¹¹⁸ — J. Balari, ¹⁵⁰ — H. Bayard (1812-1852), ⁶⁴ — J. Briand y Chaudé (18..-18..), ⁶⁴ — P. Broca (1824-1880), ¹⁵⁰ — P. Brouardel, ¹¹⁸ — J. Balfour Browne, ²²⁹ — E. y O. Buchner, ⁶⁶ — J. L. Casper, ⁷¹ — J. Collell, ¹⁵⁰ — De Crecchio, ⁹⁶ — F. Cunha, ¹¹⁸ — A. Dambre, ⁸⁷ — V. Daremberg (1817-1872), ³⁹ — C. Darwin (1809-

1881), ¹⁴¹ — A. Devergie, ⁶³ — R. Domínguez, ¹²¹ — Dragendorff, ¹¹⁸
— G. Emmert, ¹¹⁸ — H. Emminghaus, ¹¹⁸ — O. Oesterlen, ¹¹⁸ — J.
Ferreira, ¹¹⁸ — R. Ferrer Garcés, ⁷² — Enrique Ferri, ²³⁰ — L. Feuer-
bach (1804-18..), ²¹⁵ — Ad. Frank (1809-18..), ²²⁸ — C. P. Gal-
tier, ⁹⁵ — J. Gandolfi (?..-18..), ⁶⁶ — J. L. Gianelli (?-18..), ⁷⁰ — C.
Gødeken, ¹¹⁸ — Greenleaf, ²¹⁵ — G. Griessinger (1817-1868), ⁹⁵ —
Grewell, ²¹⁵ — A. Guillery, ¹¹⁸ — J. Guislain (1797-1860), ⁹⁶ — G.
Guy y D. Ferrier, ⁶⁷ — H. Heiberg, ¹¹⁸ — L. Kirn, ¹¹⁸ — E. Hoff-
mann, ⁸⁶ — F. Hofer, ³⁵ — Fh. Husemann, ¹¹⁸ — A. Jaderholm, ¹¹⁸
— Krafft-Ebing, ⁷⁰ — A. Lacassagne, ⁸⁷ — Seg. Laura, ⁶⁵ — J. Laz-
zaretti, ⁶⁴ — Legrand du Saulle (1830-1886), ⁸⁴ — M. Leidesdorf, ¹¹⁸
— J. Lermínier (1803-1857), ²²⁷ — J. de Letamendi, ⁸³ — M. Levi
(18..-18..), ⁶⁴ — Liman, ⁹⁵ — E. Littré (1801-1881), ⁶ — C. Livi, ⁸³ —
Livingston, ²¹⁵ — C. Lombroso, ⁹⁵ — C. Marc, (1771-1841), ⁹⁵ — A.
Martín, ¹¹⁸ — G. Maschka, ⁹⁵ — P. Mata (1811-1877), ⁷² — H. Mauds-
ley, ⁹⁶ — G. de Meyer, ¹¹⁸ — Meyer, ²¹⁵ — G. Morache, ¹¹⁸ — H. Mo-
rejón (1773-1836), ³³ — F. Ogstón, ⁶⁹ — Sal. Olózaga (1803-1873), ²³⁷
J. Ortolán (1802-1873), ¹³ — J. Otto, ⁹⁵ — J. Pacheco (1808-1865), ²¹⁵
— Philips, ²¹⁵ — A. Pallis, ¹¹⁸ — P. Peiro y J. Rodrigo (17..-18..), ⁷¹
— J. Prichard (1785-1848), ⁹⁶ — J. Rees, ⁹⁶ — C. Robin, ¹²¹ — R.
Roland, ²²⁶ — Rossi (1787-1848), ²¹⁵ — Russell, ²¹⁵ — E. de Salles
(1796-1872), ⁶³ — A. Schauenstein, ⁹⁵ — L. Schlager, ¹¹⁵ — Schur-
mayer, ⁹⁵ — F. Selmi (1817-1881), ⁹⁶ — F. Silvela, ¹⁸⁹ — Stas, ⁹⁶ —
A. Tamassia, ⁶⁷ — A. Tardieu, ⁶⁶ — A. S. Taylor, ⁶⁸ — J. Tchisto-
witch, ¹¹⁸ — G. Tiberghien (1919-?), ¹⁴⁴ — G. Timermans, ⁶⁵ — J.
Tissot, ²²⁷ — D. Toscani, ¹¹⁸ — Tourdes, ¹¹⁸ — P. Troiski, ¹¹⁸ —
Valentí Vivó, ⁷² — T. Yáñez, ⁸⁶ — J. Ziino, ⁶⁷ — Warthon y Stille, ⁹⁶
— Woodman y Tidy, ⁹⁶ — T. Wormley, ⁸³.
